

## **BOLETÍN INFORMATIVO 008-2023.**

# MULTAS POR EL REGISTRO TARDÍO DE LOS AVISOS DE ENTRADA.

### PRIMERO: ANTECEDENTES. -

La Ley de Seguridad Social, publicada en suplemento del Registro Oficial No. 465, 30 de noviembre de 2001, establece que el empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor y remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince días.

El incumplimiento de esta obligación está actualmente siendo sancionado por el IESS de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal y Resolución C.D. 554.

## SEGUNDO: ANÁLISIS. -

Conforme la Ley de Seguridad Social, el Reglamento General de Responsabilidad Patronal y Resolución C.D. 554, establecen una sanción del 4% de la aportación causada por la última remuneración imponible por el incumplimiento del registro de avisos de entrada posterior a los 15 de iniciada la relación laboral.

Como exclusiones de esta sanción se establece a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar y a los trabajadores autónomos de la cultura.

### BASE LEGAL. -

Ley de Seguridad Social (LSS), publicada en el Registro Oficial S. 465, el 30 noviembre del año 2001; última reforma publicada en suplemento del Registro Oficial No. 222, 4 de enero del año 2023.

Reglamento General de Responsabilidad Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial 801, 20 julio del año 2016.

Resolución No. C.D. 554, que reforma la Resolución No. C.D. 516 Y Resolución No. C.D. 100, publicada en el Registro Oficial 78, 13 septiembre del año 2017.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección o correo electrónico merivadeneira@tributec.com.ec

# CONSORCIO TRIBUTEC 12 de octubre del 2023

